

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 206.

Miércoles 25 de Junio

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico **LA MINERVA CACEREÑA** de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la  
Reina Regente (Q. D. G.)  
y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 257.

### VIGILANCIA.

Habiendo sido robadas en la noche del 21 del actual, de la dehesa Conejero, término de esta capital, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Antonio Mogollon, vecino de Malpartida de Cáceres; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las indicadas caballerías, remitiéndolas caso de ser habidas á este Gobierno á mi disposición, con las personas en cuyo poder se hallasen, si no justificasen su legítima adquisición.

Cáceres 23 de Junio de 1890.

El Gobernador interino,

PEDRO L. MONTENEGRO.

### Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, de más de siete cuartas de alzada, pelo tordo claro, con raya en el casco de una mano, airosa en el andar.

Otra de dos años y siete cuartas cumplidas, pelo castaño oscuro, con algunos pelos blancos detrás de la cruz.

Otra de tres años, de seis y media cuartas de alzada y pelo negro claro.

### Exposición del reparto de la contribución territorial.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de los Ayuntamientos respectivos, los repartos formados para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio de 1890-91, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho días, y hagan sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 25 de Junio de 1890.

El Gobernador interino,

PEDRO L. MONTENEGRO.

### Pueblos.

Montanech.

Ibahernando.

Guadalupe.

Madrigalejo.

Alía.

Villas-Buenas.

Acebo.

Mata de Alcántara.

Casar de Cáceres.

Jerte.

Talaveruela.

Ahigal.

- Valdeobispo.
- Santibañez el Bajo.
- Torre de Santa María.
- Guijo de Granadilla.
- Holguera.
- Casas del Castañar.
- Navaconcejo.
- Moraleja.
- Hernan-Perez.
- Aldeanueva del Camino.
- Bohonal de Ibor.
- Abadía.
- Tejeda.
- Valverde del Fresno.
- Gargantilla.
- Carcaboso.

En la Gaceta de Madrid número 170, correspondiente al día 19 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley, aplazando la renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debia verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre para la primera del de Diciembre.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

### A LAS CORTES.

Aprobado por los Cuerpos Colegisladores, sancionado por S. M., y próximo á publicarse como ley el proyecto de reforma electoral, hay que tener en cuenta que el art. 1.º de los adicionales de dicho proyecto

establece que las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º, y las de los títulos 2.º y 6.º del mismo, así como lo referente á la forma de las votaciones, serán aplicables á las elecciones de Concejales y de Diputados provinciales cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas.

Por la ley de 29 de Agosto de 1882 la renovación bienal de las Diputaciones provinciales debe verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre del corriente año.

Ahora bien; como las operaciones que prescribe el proyecto de ley de reforma electoral para la formación y ultimación del censo no pueden empezar esta vez, sino teniendo en cuenta la fecha de la publicación como ley de dicho proyecto, y no resultarán terminadas hasta el mes de Octubre; es, por tanto, imposible que tenga aplicación á las próximas elecciones de Diputados provinciales la ley de reforma electoral, si no se prorroga el plazo en que con arreglo á la Provincial ha de verificarse la renovación de la mitad de las Corporaciones provinciales.

Por el párrafo noveno de la disposición 2.ª de las transitorias del proyecto de ley Electoral, se autoriza al Gobierno para reducir los plazos de la formación de las primeras listas; pero tratándose de operaciones de especial importancia y trascendencia y de procedimientos nuevos, no se ha creído conveniente hacer uso de dicha autorización.

Y como por otra parte el párrafo décimo de la citada segunda disposición transitoria faculta tambien al Gobierno para prorrogar, previa audiencia de la Junta Central, por el tiempo estrictamente necesario algún plazo que resultase insuficiente si de no hacerlo se originasen graves dificultades, es previsora prorrogar las elecciones hasta una fecha algo posterior á la en que pudieran hallarse ultimadas las operaciones de formación del censo electoral.

No es esto un caso nuevo, porque existe el precedente de haberse hecho otro tanto por la ley de 2 de Mayo de 1889, respecto de las elecciones municipales que debían haberse celebrado en el propio mes, siquiera fueran diferentes las razones que aconsejaran tal disposición legal. El Consejo de Estado en pleno, consultado sobre este extremo, ha propues-

to el aplazamiento de las elecciones de que se trata hasta la segunda quincena del mes de Diciembre, adoptándose esta medida legislativa con preferencia á la publicación de un Real decreto.

Pero creyendo el Ministro que suscribe que la renovación puede tener lugar en la primera quincena de dicho mes, puesto que para esa época deben hallarse ultimadas todas las operaciones y formado el censo: estima innecesario dar mayor ampliación al indicado aplazamiento.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, autorizado al efecto por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

**Proyecto de Ley.**

Artículo 1.º La renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debía verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre próximo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley provisional, tendrá lugar el domingo 7 de Diciembre del corriente año, aplicándose á estas elecciones la prescripción del artículo 1.º de los adicionales del proyecto de ley de reforma electoral.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer día hábil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del próximo año económico.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunión prevenida en el artículo anterior.

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepon.

*En la Gaceta de Madrid número 159, correspondiente al día 8 de Junio, se halla inserto lo siguiente:*

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio, con motivo de haber resultado corto de talla á su ingreso en caja José Sanchez Aleu, soldado del reemplazo de 1888, por el alistamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente adjunto, instruido con motivo de haber resultado corto de talla á su ingreso en caja José Sanchez Aleu, soldado del reemplazo de 1888 por el alistamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra.

De los antecedentes resulta: que dicho mozo no concurrió al acto de la clasificación y declaración de soldados, por cuya circunstancia no pudo ser tallado, y que presentado posteriormente, el Ayuntamiento se limitó á remitirlo con el expediente de prófugo á la Comisión provincial, la cual, sin haber acordado previamente que aquél fuese tallado y reconocido, le alzó la nota de prófugo y lo puso á disposición de la zona como soldado sorteable, manifestando en su informe la expresada Corporación haber procedido así por en-

tender que sus atribuciones en materia de talla y demás actos de la quinta están reducidos á los casos de apelación ó de revision.

Visto el art. 99 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Considerando que si bien este artículo no prescribe de un modo expreso y terminante que las Comisiones provinciales dispongan que sean tallados y reconocidos los prófugos á quienes se absuelve de esta nota, no puede menos de entenderse que deben hacerlo así, por cuanto el mismo artículo establece las penas que deben fijar las Comisiones respecto de los que, kallándose en el referido caso, no hayan de ingresar en el servicio por resultar inútiles para el mismo, lo cual no puede tener efecto si aquellas Corporaciones no conocen de la talla y aptitudes físicas de aquellas;

La Sección opina que el referido mozo José Sanchez Aleu debe ser tallado y reconocido ante la Comisión provincial de Pontevedra.

Asimismo entiende la Sección que procedería se dictase una Real orden de carácter general, previniendo á las Comisiones provinciales que en tales casos no deben concretarse á la resolución del expediente de prófugo, luego que sean estos aprehendidos, sino que deben examinar la prueba de la utilidad de los reclutas para el servicio militar.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1890.—Trinitario Ruiz y Capdepon.—Señor Ministro de la Guerra.

**Obispado de Plasencia.**

Nos el Dr. D. Teodoro Gozalbez y Buades, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, Delegado especial para el arreglo de Capellanías por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, etc.

Por el presente y término de treinta días, á contar desde el siguiente á la última publicación oficial de este Obispado y provincia, y puerta de la Iglesia Parroquial de Jerte, cito, llamo y emplazo á todos los que se creyeren con derecho á los bienes dotales de la Capellania fundada en la dicha Iglesia Parroquial por don Alonso Delgado, y vacante por defunción del último Capellan D. Eustasio Cepeda Gallego, para que, en el expresado término, comparezcan á deducirle, interviniendo en la valuación de sus rentas y redención de sus cargas Eclesiásticas, adjudicación de los bienes á quien tuviere mejor derecho y conmutación de las rentas de los mismos, conforme á lo prevenido en la Ley Convenio y su Instrucción de veinticuatro y veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete

respectivamente; teniendo por presentados á los que han comparecido con solicitud y aperecidos los que no se presentaren, de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia á veintuno de Junio de mil ochocientos noventa.—Dr. Teodoro Gozalbez.—Por mandado de su señoría, Lic. José Maria Gallego, Secretario.

**JUZGADOS.**

**NAVALMORAL DE LA MATA.**

Don Francisco del Monte Luengo, Juez municipal suplente de esta villa en ejercicio por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día diez y nueve de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Correos, número nueve, la subasta de los bienes que con el tipo de su tasación se dirán, embargados á Eugenia García, vecina de Belvis de Monroy, para pago de principal y costas del juicio seguido contra la misma á instancia de Eusebio Rosell Rivera, de esta vecindad.

Para poder hacer proposición, es indispensable que los licitadores depositen sobre la mesa del Juzgado su cédula personal y el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, debiendo advertir que hasta el día no se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Navalmoral de la Mata á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.—Francisco del Monte.—P. S. M., Benito Lozano.

Bienes embargados á Eugenia García y que se sacan á subasta.

	Ptas.	Cts.
Un huerto al sitio de los Reposos con toda su arboleda, en término de Belvis de Monroy, cuyos linderos y demás circunstancias no aparecen en el expediente, tasado en	175	
Una casa en la calle Real de expresado pueblo, cuyas demás circunstancias tampoco constan, tasada en	200	
Tres cuartillas de sementera de trigo, en dehesa Vieja, en el mismo término, tasada en	25	
Un huerto sembrado de cebada en el Herrenalón, en dicho término, tasado en	40	
Un poco de tierra labrada en la dehesa del Cotillo, término de Saucedilla, tasada en	5	
Una caballería menor, tasada en	40	
Un caldero, una tinaja, una artesa y dos pares de cedazos y unas barillas, tasado todo ello en	20	
Una gallina, un poco de paja y tres arrobas de patatas de simiente tasado todo ello en	7	50

Total general 512 50

**CASAS DEL CASTAÑAR.**

Don Rafael Reyes Capitan, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Casas del Castañar.

Certifico: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado la siguiente:

**Sentencia.**

En Casas del Castañar á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa, el Sr. Juez municipal del mismo D. Tomás Diaz, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante D. Mariano Parejo, casado, de cuarenta años de edad, labrador, con domicilio en este referido pueblo, calle del Barrio Nuevo, núm. 5, y de la otra como demandado D. Eusebio Sanz, cuyas circunstancias personales se ignoran, puesto que no ha comparecido, á virtud de lo cual ha sido declarado rebelde por el Sr. Juez; sobre reclamación por parte del demandante de diez y seis pesetas veinticinco céntimos que el demandado es en deberle, procedente de los derechos que devengaran las especies sujetas al impuesto de consumos, del que es arrendatario el D. Mariano Parejo en este término municipal y actual año económico; cuya deuda ha probado el demandante por medio de un recibo particular que el demandado le facilitó, autorizado por un testigo á ruego de aquél por no saber él firmar.

**Fallo.**

Que debía declarar y declaraba que la deuda que el demandante don Mariano Parejo reclama del demandado D. Eusebio Sanz, es justa y legítima pues así lo ha acreditado con documento privado; y que debía de condenar y condenaba al expresado demandado, al pago de las referidas diez y seis pesetas veinticinco céntimos que se le reclaman, y en todas las costas y gastos del juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia que será notificada á la parte actora, y por lo que concierne en rebeldía del demandado en estrados y en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 769 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Diaz.

**Publicación.**

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Juez municipal que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de que certifico.—Rafael Reyes Capitan.

La anterior sentencia concuerda con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento á lo ordenado en la misma, pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que la firma en Casas del Castañar á tres de Junio de mil ochocientos noventa.—Rafael Reyes Capitan, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Diaz.

**Alcaldías Constitucionales.**

*D. Felipe Alonso García, Secretario del Ayuntamiento del Torno.*

Certifico: Que en el libro de actas que de la Junta municipal se lleva en esta Secretaría de mi cargo, hay una, cuyo particular, á la letra, dice así:

"En tal estado, visto el déficit de 2.763 pesetas 30 céntimos que resultan al presupuesto ordinario para el 90-91 que acaba de votar para este Municipio la Junta municipal, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina la Real orden de 5 de Abril del próximo pasado año y la de 3 de Agosto del 78, y habiendo revisado con atención los gastos presupuestos y no siendo posible introducir en ellos ninguna economía, así como los ingresos que tampoco se halló medio de aumentarlos, acuerda por unanimidad cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.763'30 pesetas. Dicha Junta entró á deliberar sobre los que mejor rendimientos podrian dar y los medios de hacerlos más llevaderos para el vecindario, y no pudiendo gravar con recargos extraordinarios las especies de consumos tarifadas en la general del Impuesto por oponerse el párrafo último del art. 11 del Reglamento provisional para la administración del Impuesto, se consideró por unanimidad de necesidad absoluta acudir á las especies de comer, beber y arder que en esta localidad pudieran ofrecer algún producto, y al efecto proponer al Gobierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de la caza, aves de corral, huevos, queso, leche, paja, frutas, patatas, castañas y leña que se haga en este pueblo, fijando en la oportuna tarifa el gravámen de cada especie, á saber: 25 céntimos de peseta por ejemplar de gallina ó gallo, 10 por id. de pollo ó conejo, 1 peseta por el 100 de huevos, 15 céntimos por el kilogramo de queso, 5 id. por el litro de leche, 30 por el quintal métrico de patatas, 60 por el id. de castañas, 20 por id. de paja, 1 peseta 50 céntimos por id. de frutas y 10 céntimos por el id. de leña, cuyos gravámenes no exceden del 25 por 100 del precio medio que las especies respectivas tienen en esta localidad y pueden rendir en conjunto, según cálculo prudente del consumo probable de cada una, la cantidad de 2.810 pesetas, como se demuestra en mencionada tarifa, saldándose de este modo con 46 pesetas 70 céntimos el déficit de 2.763 pesetas 30 céntimos, debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo por el término de diez días, para oír sobre él reclamaciones, con sujeción á las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la disposición segunda de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remitirse después copia al Sr. Gobernador civil de la provincia con la repetida tarifa y demás documentos que detalla la regla 4.<sup>a</sup> Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.— Siguen las firmas."

Conviene literalmente con su original á que me remito. Y para que conste y obre sus efectos, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia, pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de su uso, firmo en el Torno á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Felipe Alonso.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Vicente Serrano.

**PROVINCIA DE CÁCERES.**

**AYUNTAMIENTO DEL TORNO.**

**PARIFA de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el próximo año económico de 90-91, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del Impuesto de Consumos.**

ARTÍCULOS.	Unidades.	PRECIO MEDIO.		ARBITRIOS.		CONSUMO	PRODUCTO	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	calculado durante el año.	Unidades.	Pesetas.
Gallinas y gallos.....	1	1	50	"	25	60	15	"
Pollos y conejos.....	1	"	75	"	10	100	10	"
Huevos.....	100	5	"	1	"	4000	40	"
Queso.....	Kilogramos.	"	75	"	15	1000	150	"
Leche de cabra ó vaca.....	Litro.	"	30	"	5	2000	100	"
Patatas.....	Quintal métrico.	4	"	"	30	4000	1200	"
Castañas verdes.....	Id.	8	"	"	60	250	150	"
Paja.....	Id.	1	50	"	20	100	20	"
Frutas secas que no se destinen á materias de artículos tarifados.....	Id.	8	"	1	50	30	45	"
Leña que no se destine á la industria.....	Id.	1	"	"	10	10800	1080	"
SUMAS.....							2810	"

Torno 19 de Abril de 1880.—El Alcalde, Vicente Serrano.—El Secretario, Felipe Alonso.

NOTA. Las castañas secas con cáscara que se introduzcan en el pueblo, pagarán una peseta por quintal métrico y las blancas una con veinte céntimos.

**BÉJAR.**

*Doctor D. Juan Hidalgo Garcia, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.*

Por la presente requisitoria que será inserta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Cáceres y Avila, se cita, llama y emplaza á Manuel Gomez y Antonio Vidal, trabajadores en la via férrea y naturales de Roisen, para que en el término de diez dias, siguientes al de la inserción de la presente en dicha Gaceta, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que me encuentro instruyendo sobre tentativa de robo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, de referidos sugetos.

Dado en Béjar á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutierrez Fierro.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

**Anuncio.**

En poder de un vecino de esta villa y de mi orden, se encuentra depositado el semoviente de las señas que á continuación se expresan, el que

fué agregado en los Berrocales próximo á Trujillo á los ganados de estos vecinos.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda verificar su recogido previo pago de costas causadas, antes que finalice los quince dias á contar desde que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial.

Santa Cruz de la Sierra 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Luciano Gonzalez.—El Secretario, Rodrigo Fernandez Recio.

**Señas del semoviente.**

Un cerdo, edad cinco meses, bien tratado, con dos golpes por detrás en la oreja izquierda, otro golpe tambien por detrás en la derecha y hierro de O. confuso en la paleta derecha.

**MESAS DE IBOR.**

**Recogido de tres cerdos.**

En un vecino de este pueblo se encuentran depositadas de mi orden dos cerdas, morenas, como de dos años, con dos golpes en la punta de la oreja izquierda formando ángulo, y la misma señal en la oreja derecha por detras, y otro cerdo del mismo tiempo y pelo, con un golpe por delante en la oreja derecha, y en la izquierda por detrás y por delante, formando hoja de higuera, los cuales fueron hallados en este término municipal el dia 2 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente para que su

dueño se presente á recogerlos previo pago de costos causados y justificación de su pertenencia, advirtiéndole que pasado el término de veinte dias, contados desde la fecha de este anuncio, ó sea su publicación en el Boletín oficial, se procederá á venderlos en pública subasta.

Mesas de Ibor 10 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

**CONQUISTA.**

**Recogido de un semoviente.**

En la dehesa Bohonal del Roble que lleva en arriendo Juan Rol, de ésta vecindad, fué aprehendida ayer y entregada hoy á mi autoridad en concepto de extraviada, una cerda de ocho meses de edad próximamente, pelada, rabona, hendida duplo la oreja derecha y hoja de higuera en la izquierda, la cual he depositado en un vecino de esta localidad.

Mediante no saber á quien pertenece, se hace público por medio del presente sin perjuicio de pregonarlo en los dos domingos consecutivos más inmediatos, con el fin de que llegando á conocimiento de su legítimo dueño haga el recogido previa justificación y abono de gastos causados, en el bien entendido que pasados los dias de pregón sin haberlo verificado, acordaré la venta de dicha cerda en subasta pública, conforme al art. 615 del Código civil.

Conquista 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Alonso Ze-

nil.—P. S. M., Mateo Labrador.

ALDEACENTENERA.

*Recogido de un semoviente.*

En poder de un vecino de este pueblo y de mi orden, se halla depositado en concepto de extraviado, un jumento de dos años de edad, pelo castaño, de mediana alzada, sin hierro ni señal alguna y desherrado de los cuatro remos.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del que se crea su legítimo dueño de referido semoviente, pase á su recogido previa justificación y pago de costos, en el término de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta, según lo dispuesto en la ley.

Aldeacentenera 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel Tovar.—El Secretario, Antonio Gonzalez,

NAVALMORAL DE LA MATA.

*Hallazgo de un semoviente.*

En poder de un vecino de esta localidad y de orden de mi autoridad, se encuentra depositado un novillo que ha sido encontrado el día 14 del actual en las heredades de estos vecinos causando daño, por lo que he acordado se anuncie en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse con los documentos justificativos á recogerlo, previo pago de daños y costas, en el término de quince días, pasados los cuales sin verificarlo, se procederá á su venta con arreglo á lo dispuesto en la circular del Gobierno civil de 29 de Octubre de 1869.

Navalmoral de la Mata 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Martín Gonzalez.

*Señas del semoviente.*

Un novillo como de seis años, pelo blanco caleso, despuntada la oreja izquierda, capon y la cornadura bastante abierta y gruesa, y domado.

ABADIA.

*Anuncio.*

El día 28 de Junio corriente, sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Contribuciones sobre los medios adoptados, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante

este Ayuntamiento, en el local que ocupa su Secretaría, las subastas de los ramos de consumos, para el ejercicio próximo de 1890 á 91; con venta á la exclusiva en la primera hora el vino y aguardiente, alcoholes y licores, y á la libre venta en la segunda los demás artículos que constituyen el encabezamiento de consumos y la sal, todo ello bajo los presupuestos y condiciones que constan en los expedientes respectivos y se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, para el que guste enterarse.

Si en esta subasta no se presentan licitador alguno, se celebrará otra segunda el día 6 de Julio próximo, á la misma hora respectivamente, bajo las prescripciones del Reglamento del ramo vigente.

Abadía 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Málaga.

CUMBRE.

*Anuncio.*

Por Pedro Gil, guarda del Marqués de la Conquista, se ha hecho entrega á esta Alcaldía de los semovientes que con sus señas á continuación se expresan, el cual aprehendió el 15 del corriente en la hoja Cerezuela de la Roca, término de Trujillo.

Una vaca de cinco años, pelo colorado, golpe por detrás en la horeja izquierda y la derecha hendida, con hierro V.

Otra de la misma edad, pelo colorado retinto, la cola y hocico negro, sin hierro ni señal.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de sus verdaderos dueños, se presenten en esta á hacer su recogido, previo pago de gastos que se hayan originado.

Cumbre 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Casero.

ARROYO DEL PUERCO.

*Anuncio.*

En la noche de ayer 16 del actual, ha desaparecido de la dehesa Zafrilla cuarto de Nava Redondo, de este término, con indicios de haber sido robado, un muleto de dos años, pelo castaño oscuro, bragado del hocico, como de seis cuartas escasas de alzada, herrado de las manos y un poco izquierdo de la mano izquierda, cuyo semoviente es de Diego Prados Bollado, de estos vecinos.

Arroyo del Puerco 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Tejado.—El Secretario accidental, Dimas Salgado.

CASAR DE CACERES.

Hace unos quince días, desapareció de la dehesa Cáceres el Viejo, término de Cáceres, una perra propia de D. Félix Perez Rufino, de esta vecindad, cuyas señas á continuación se expresan:

Una perra podenca, de cuatro á cinco meses, colorada muy oscura y con corbata blanca.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que la autoridad ó persona que supiere su paradero, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía para su recogido y demás efectos.

Casar de Cáceres 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Lemos Andrada.

ANUNCIOS.

Se ha puesto á la venta el interesante tomo de formularios de expedientes que sobre reclamación extraordinaria de agravios, perdon de Contribución Territorial por calamidad extraordinaria y reclamaciones cuando no se tiene la riqueza que se supone á los pueblos y particulares, ha publicado D. Enrique Lahoz.

Su precio dos pesetas. Las personas que deseen adquirir dicho tomo, pueden dirigirse á su autor calle de la Cava Baja, 36, en Madrid, acompañando el importe de la expresada suma en sellos de franqueo ó letras del Giro Mútuo.

NUEVO ESTABLECIMIENTO

DE

Ferretería, coloniales y ultramarinos

DE QUIROS

Portal Llano, 13.—Cáceres.

El propietario de indicado establecimiento ofrece al inteligente público, entre otros vinos y licores extranjeros, los que á continuación se detallan, procedentes de la más antigua y renombrada casa cosechera de Burdeos, y son los siguientes:

Viejo Kirsch, auténtico.  
Gran vino Champagne.  
Champagne Royal y Royal extra.  
Cognac fine Champagne.  
Viejo cognac superior.  
Viejo Rhum.  
Vinos Medoc, Bordeaux, Sain Esteplie, Sain Julien y otros.

Igualmente se encuentran en este establecimiento los excelentes Cafés de Puerto-Rico,

Caracolillo y Moka, y los superiores Cacaos, Caraca y Guayaquil, que ofrece á las familias que tienen por costumbre elaborar el chocolate en su propia casa.

Precios los más económicos.

ADMINISTRACION

DEL CONDADO DE OROPESA.

El domingo seis de Julio, de diez á doce de su mañana, está señalado para el remate de arredamiento de los pastos, bellota y labor de los millares del deheson del Torno, titulados Corrochanas y Mengacenal, enclavados en el término jurisdiccional de esta villa, y propios del Excmo. señor Duque de Frias, cuyo acto tendrá lugar en esta localidad ante el Administrador que suscribe, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto.

Oropesa y Junio 5 de 1890.—Cipriano G. y García.

ANUNCIO.

Se hace saber al público que desde el día 31 de Mayo hasta el último día de Julio del corriente, se admiten proposiciones en pliegos cerrados á las yerbas, labores y bellotas de los millares de Hornillo y Aguila, de la Encomienda del Turruñuelo, propiedad de D. Luis Page y Blake, que vive Plaza de la Independencia, núm. 5, cuarto 2.º, Madrid, donde pueden mandar los pliegos, así como á esta su casa-administración de Herrerueta; en uno y otro punto, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta.

Herreruela 31 de Mayo de 1890.—El Administrador, Nicolás Carbayo.

El día 29 del corriente mes y año, de diez á doce de su mañana, se venden en pública subasta, las yerbas, pastos, labores y bellotas del millar de Cortegrande, término de San Vicente de Alcántara, propiedad de D. Luis Page y Blake, ante su apoderado D. Nicolás Carbayo, y dependencia de la casa, en cuya casa de Herrerueta se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que servirá de base á los efectos consiguientes.

Herreruela 15 de Junio de 1890.—El administrador, Nicolás Carbayo.